MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

0 2 JUN 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA 28-05-2022-MPT

Talara, 1 de junio de 2022

VISTO:

El informe N° 207-05-2022-SGACDC-MPT de fecha 30 de mayo de 2022 relacionado a la solicitud de la **Sra. MARÍA KARINA VÍLCHEZ POICÓN,** para la Conducción de la **Tienda N° 21 del exterior del mercado central,** y;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 05 de mayo de 2021 tramitado en el Expediente de Proceso N° 00005958, la señora María Karina Vílchez Poicón solicita la conducción de la tienda N° 21 del exterior del Mercado Central, argumentando que se encuentra en conducción del mismo.

Que, con Informe N° 054-05-2022-MPT de fecha 13 de mayo de 2022, el Administrador del Mercado Central comunica que la señora María Karina Vílchez Poicón ejerce la conducción de la tienda N° 21 del exterior del Mercado Central; en tanto la anterior conductora Cledy Ordinola Távara no puede ejercer la conducción de la misma, puesto que tiene delicada a su señora madre. Asimismo, consta en la administración del Mercado, un acta de transferencia por parte de la anterior conductora.

Que, mediante Informe N° 059-05-2022-MI-OAT-MPT de fecha 19 de mayo de 2022, el Área de Recaudación Tributaria comunica que la tienda N° 21 del exterior del Mercado Central, no registra deuda pendiente.

En principio, preciso que el expediente administrativo contiene la actuación relativa a la solicitud de adjudicación de la tienda N° 21 del exterior del Mercado Central, formulada por la señora María Karina Vílchez Poicón y; considerando que la calificación de esta petición está reservada a la Gerencia de Servicios Públicos previo informe de esta Subgerencia, cabe emitir el informe correspondiente.

Que, la Constitución en el Capítulo III del Título III que regula la propiedad, establece una disposición constitucional específica respecto a la propiedad pública. Así, el artículo 73° prescribe "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico".

No obstante que solo se hace referencia a los bienes de dominio público y uso público, las leyes de desarrollo constitucional han establecido una clasificación de los bienes de propiedad del Estado teniendo en cuenta su especial naturaleza, de constituirse en propiedad sobre la cual todo sujeto de derecho que pertenece a un Estado tiene derecho a su aprovechamiento.

Que, asimismo la doctrina contemporánea, desde una perspectiva privatista, define a los bienes como aquellas entidades individualizadas capaces de otorgar alguna utilidad económica a sus titulares logrando así satisfacer sus distintas necesidades o carencias. En ese sentido, «el concepto jurídico de bien (...) abarca tanto las cosas (jurídicamente entendidas como objetos corporales con valor económico), como los objetos inmateriales (derechos), también con valor económico»[i].

Que, señalada la especial naturaleza de la propiedad del Estado, y conforme a la distinción efectuada en la Ley N° 21951, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Tribunal Constitucional en criterio que acoge las tesis doctrinarias respecto al ejercicio de la propiedad pública, en el fundamento jurídico 8) del Expediente N.° 00915-2012-PA/TC, precisó "El Tribunal Constitucional, en su labor de interpretación e integración de las disposiciones constitucionales, ya en la STC N.° 006-1996-AI/TC, sostuvo "**los bienes del Estado se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público**". Asimismo, define al dominio público como "la forma de propiedad especial, afectada al uso de todos, a un servicio a la comunidad o al interés nacional, es decir, que está destinada a la satisfacción de intereses y

finalidades públicas y, por ello, como expresa el artículo 73° de la Constitución, tiene las características de bienes inalienables e imprescriptibles, además de inembargables".

La interpretación del Tribunal Constitucional en su rol de máximo intérprete de la Constitución es concordante con la tipología de bienes prevista en el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, ahora bien, en el caso de los Gobiernos Locales existe una regulación especial de los bienes de propiedad municipal, de manera que las corporaciones públicas constituidas como gobierno local jurídicamente están vinculadas a su cumplimiento. Veamos entonces que el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Son bienes de las municipalidades: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad".

Que, en ese sentido, se evidencia que legalmente se ha atribuido la condición de bien de uso público a la infraestructura pública destinada a los servicios públicos, como es el caso de un mercado; de manera que el Mercado Central no solo es de propiedad municipal, sino que es un bien de dominio público.

Que, en lo que respecta a la distinción de los bienes de uso público y servicio público, el Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el Expediente N° 00003-2007-PC/TC en su fundamento jurídico 31) precisó que "De otro lado, (...) en razón de la finalidad pública que motiva la afectación, (...) distingue entre los bienes destinados al uso público y al servicio público (...). Son bienes destinados al uso público aparte de los que integran el dominio marítimo e hidráulico (...) los caminos, calles, paseos, puentes, parques y «demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general». En cambio, son bienes de servicio público, los edificios (...) que sirven de soporte a la prestación de cualquier servicio público, tales como «mataderos, mercados, hospitales, museos (...), escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte»,

Que, en el mismo sentido, precisamos que la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales comprende a los bienes de uso público y los destinados al servicio público como bienes de dominio público. En efecto, el artículo 2.2 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, define a los bienes de dominio público en los siguientes términos "Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GERENCIA SERVICIOS PÚBLICOS TALARA

Que, dicho esto, la primera conclusión es que el bien donde funciona el Mercado Central es de dominio público, pues este tiene una finalidad propia del servicio público que brinda la Municipalidad Provincial de Talara conforme a su Ley Orgánica.

Que, concretamente respecto a los mercados municipales, el Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el EXP. N.° 00061-2012-PA/TC- La Libertad ha precisado que:
"3.3.7 En tal sentido, los mercados a los que se refiere la ordenanza son bienes de dominio público y de servicio público. El servicio público prestado consiste básicamente en brindar a la población un centro de abastecimiento para la venta (al por menor o al por mayor) de artículos alimenticios y otros no alimenticios tradicionales. El mercado, es por consiguiente, un bien de dominio público, que sirve de soporte para la prestación de un servicio público. Esta relación se genera entre la Administración y la población, debiendo brindar tal servicio. Distinta será la situación jurídica generada entre la municipalidad y quienes ocupen o

deseen ocupar un puesto en el interior del mercado municipal, la misma que se determinará en virtud de la autonomía contractual de las partes.
3.3.8. La merced conductiva a la que alude el supuesto "derecho de conducción", constituye, en puridad, una contraprestación sinalagmática respecto de la cual los asociados del sindicato demandante, al ocupar un puesto en el mercado, son deudores; y la demandada, acreedora, en tanto ostenta la titularidad de dicho bien público. Por consiguiente, los alegatos tendientes a señalar el carácter confiscatorio de dicha contraprestación así como el aludido desconocimiento sobre su real capacidad contributiva, deben ser desestimados".

Que, asimismo, dada la coyuntura actual es menester referirnos a los coronavirus (CoV) que son una gran familia de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta el SRAS (síndrome respiratorio agudo severo). La epidemia de COVID19 fue declarada el 30 de enero de 2020, por la Organización Mundial de la Salud, como una emergencia de salud pública de preocupación internacional.

El nuevo coronavirus (COVID-19) es una cepa no identificada previamente en humanos, que se propaga de persona a persona, a través de gotitas o partículas acuosas que se quedan en el ambiente al toser o estornudar, o al tener contacto con personas contagiadas.

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú prescribe "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa".(...)

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú prescribe: "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud".

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la Reanudación de actividades conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que estarán en evaluación permanente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. Dicha norma considera que para implementar la estrategia de reanudación de las actividades económicas del país, se debe mantener como referencia la protección de la salud pública, a efecto que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GERENCIA SERVICIOS PÚBLICOS TALARA

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Mercados y Camal Municipal prescribe: "Toda concesión o arrendamiento, conducción de puestos, kioskos, stand, tiendas, mesas requieren la autorización de la Gerencia de Servicios Públicos, mediante Resolución previo informe técnico de la División de Abastecimientos y Comercialización de Productos, y en casos especiales que se crea conveniente elevar en consulta, serán resueltos por la Comisión de Abastecimiento, Comercialización y servicios".

Que, siendo así, la pretensión de la administrada **MARÍA KARINA VÍLCHEZ POICÓN, resulta procedente**.

Estando a los considerandos antes indicados, a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora **MARÍA KARINA VÍLCHEZ POICÓN** respecto a ejercer la conducción de la Tienda N° 21 de Exterior del Mercado Central, quien deberá cumplir las obligaciones contenidas en el reglamento General de Mercados y Camal Municipal.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración Tributaria y se inscriba en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal –SGTM- a la señora **María Karina Vílchez Poicón** a partir de la notificación de la autorización de la conducción dándose de baja del Sistema de Gestión Tributaria Municipal a la señora **Cledi Gloria Ordinola Távara**. Asimismo la Oficina de Administración Tributaria quedará encargada del monto a pagar por concepto de arriendo de puesto y demás tributos que se puedan generar.

TERCERO: REQUERIR a la administrada **María Karina Vílchez Poicón,** cumplir con las obligaciones tributarias previstas en el artículo 24 literal d) del Reglamento General de Mercados, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de revocación de la autorización de conducción.

CUARTO: NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley; A.H. Nueva Talara Mz. B – 02 Talara Alta y Urbanización Popular B – 10 Talara Alta.

QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Abastecimiento Comercialización y Defensa del Consumidor, Oficina Administración Tributaria y Administración de Mercado Modelo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GERENCIA SERVICIOS PÚBLICOS TALARA

ING. KARINA OROZCO SÁNCHEZ
(e) Gerencia de Servicios Públicos

Copias:
Interesadas
SGACYDC
OAT
Adm. Mercado Central
UTIC
Archivo
KOS/ maritza, sec.